

Contrato No. 1

AÑO: 2018

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**“CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2018
“SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV”**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD DIDEA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2018 "SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS, RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,

actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén, y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **XII) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CERO CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, la cual contiene los acuerdos tomados por la presentación del

Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve: A) Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2018 "SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV"**, a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requerimientos técnicos y haber obtenido la ponderación total del ochenta y ocho punto cincuenta por ciento (88.50%), por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$191,889.00)**, INCLUYE IVA Y PLACAS. El plazo para el suministro de los vehículos será de hasta SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. El detalle de los vehículos es el siguiente:

ITEM No.	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	MODELO	PRECIO DEL VEHICULO UNITARIO	PRECIO TOTAL DE LOS VEHICULOS	MTTO PREVENTIVO DURANTE LOS PRIMEROS 100,000 KMS
1	PICK-UP HILUX 4X2 DOBLE CABINA, DIESEL, AÑO 2019	TOYOTA	3	MODELO: KUN122L DTMXY_P100	\$22,082.68	\$66,248.04	\$10,326.78
2	PICK-UP HILUX 4X4 DOBLE CABINA, DIESEL, AÑO 2019	TOYOTA	2	MODELO: GUN125L-DGFXHF_H101	\$25,082.68	\$50,165.36	\$7,253.28
3	CAMIONETA 4RUNNER, GASOLINA, AUTOMATICA, FIE, AÑO 2019	TOYOTA	1	MODELO: GRN285L-GKAGK_P500	\$54,674.78	\$54,674.78	\$3,220.76
SUB TOTALES						\$171,088.18	\$ 20,800.82
PRECIO TOTAL CON IVA						<u>\$191,889.00</u>	

B) Autorizar se delegue en el Lic. Ricardo Antonio Avila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los documentos legales correspondientes. C) Tener por Nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso al Jefe del Área de Recursos Logísticos, de acuerdo a lo regulado por la LACAP. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, y por otra parte el Arquitecto **JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCIA**,

actuando en calidad de Apoderado Especial

de Administración de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.”** ò **“DIDEA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero uno seis cuatro – tres uno uno dos cinco uno – cero cero uno - uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios del Notario Jose Antonio Meléndez Prado, e inscrita en Libro vigésimo sexto bajo el número ciento dieciocho, del Juzgado primero de Primera Instancia de los Civil y de Comercio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos. b) Testimonio de Escritura Pública de aumento de Capital de la sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las veintiuna horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Francisco Salvador Tobar, e inscrita bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro Vigésimo Quinto del Registro de Comercio, que llevo el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de la Ciudad de San Salvador, en la cual se formaliza el aumento de Capital Social; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los Oficios del Notario Fidel Chávez Mena, inscrita bajo el número TREINTA Y OCHO del libro Trigésimo Quinto de Comercio que llevó el Jugado Quinto de lo Civil y de Comercio de la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, en la cual se modificaron sus cláusulas Sexta relativa a la Administración de la Sociedad y Séptima relativa a la Representación Legal y Atribuciones del Presidente. d) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Transformación al Régimen de Capital Variable de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de marzo de mil novecientos noventa, ante los Oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, **con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa**, en la cual se aumenta el Capital Social y se adoptó al régimen de Capital Variable. e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA TRES del Libro UN MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se modificó la Cláusula Vigésima relativa a la Administración de la Sociedad. f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, ante los Oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, y que de acuerdo a reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil diez, por decisión unánime de los accionistas se acordó: a) Mantener el capital social de la sociedad en Siete Millones de Dólares de os Estados Unidos de América, modificar el capital mínimo y variable de la misma. b) Modificar el Pacto Social para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio. c) Nombrar un Ejecutor Especial para otorgar la escritura que reúna en un solo instrumento las cláusulas que en lo sucesivo se registrarán: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girara con la denominación de **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** abreviadamente **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.”**, ò **“DIDEA, S.A. DE C.V.”**. **SEGUNDA. DOMICILIO, AGENCIAS Y SUCURSALES.** El domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero. **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado. **CUARTA. FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.** La sociedad tendrá por finalidad social y destinara su capital principalmente a: a) la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, entre otras... **VIGESIMA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará a cargo de una Junta Directiva, ò de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. **VIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE, O DIRECTOR ÚNICO, PERIODO DE SU EJERCICIO Y SU REELECCIÓN.** Para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Directiva, o Director Único, no es necesario ser accionista. Los miembros de la Junta directiva, o Director Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. **VIGESIMA TERCERA. REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL.** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o al Director Único, en su caso la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social con las atribuciones siguientes: ... b) Celebrar toda

clase de contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones; otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas, inclusive poderes generales y especiales..... **g) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad “DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida por Carlos Eduardo Palacios Quintanilla, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en la cual consta en su Libro de Actas que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, se encuentra asentada el Acta número TRESCIENTOS NUEVE, y en la que consta que en su Punto SEGUNDO, que se reestructuro la Junta Directiva de la Sociedad que fungirá por un periodo de siete años, contados a partir del doce de agosto del año dos mil dieciséis, quedando integrada de la siguiente manera: **Director Presidente:** Don José Ricardo Poma Delgado, **Director Secretario:** Don Carlos Ernesto Boza Delgado, **Director Propietario:** Don Rodolfo Eustasio Pita, **Directores Suplentes:** Don Alejandro Antonio Poma Raskosky, Don Roberto Andrés Poma Kriete, Don Jorge Eduardo Diaz Salazar; y, **h) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, otorgado por el señor José Ricardo Poma Delgado, quien actúa en nombre y Representación en calidad de Director Presidente de la Sociedad “**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, a favor del señor **JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCIA** y otros, para que en forma conjunta o separada otorguen a nombre de su representada todo tipo de instrumentos, a través de los cuales puedan formalizar contratos de compraventa pura y simple. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete; que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONSTRATISTA**” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de **Licitación Pública No. FSV-06/2018 “SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El contratante tiene por objeto de adquirir vehículos automotores tipo Pick Up y camioneta. **II) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El lugar de entrega del suministro de los vehículos se realizará en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **III) PLAZO DEL SUMINISTRO:** El plazo para el suministro de los vehículos será de hasta

SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: 01, Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo: 0101 Administración y Dirección Superior, Centro de Costo 330 Área de Recursos Logísticos; Especifico 61105 Vehículos de Transporte. El monto total asciende a **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$191,889.00)**, INCLUYE IVA Y PLACAS. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los vehículos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibidos los vehículos, el Administrador del Contrato procederá a una inspección de los bienes, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VII) GARANTÍAS: A. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 11**), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro y el servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La Garantía de Cumplimiento de

Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **B. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 12**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente proceso, estará a cargo del Administrador del Contrato que será el Jefe del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, siendo las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos

necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **Fondo Social para la Vivienda**, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.** en: avenida Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo II,

San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**,

actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén, y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XII) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CERO



CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, la cual contiene los acuerdos tomados por la presentación del Licenciado Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve:**

A) Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA Número FSV-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO “SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV”, a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requerimientos técnicos y haber obtenido la ponderación total del ochenta y ocho punto cincuenta por ciento, por un monto total de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYE IVA Y PLACAS. El plazo para el suministro de los vehículos será de hasta SESENTA días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. El detalle de los vehículos es el siguiente:

ITEM No.	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	MODELO	PRECIO DEL VEHICULO UNITARIO	PRECIO TOTAL DE LOS VEHICULOS	MTTO PREVENTIVO DURANTE LOS PRIMEROS 100,000 KMS
Uno	PICK-UP HILUX cuatro X dos DOBLE CABINA, DIESEL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE	TOYOTA	TRES	MODELO: KUN UNO DOS DOSL DTMXY_PUNO CERO CERO	VEINTIDOS MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DEZ MIL TRESCIENTOS VENTISIS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Dos	PICK-UP HILUX CUATRO X CUATRO DOBLE CABINA, DIESEL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE	TOYOTA	DOS	MODELO: GUNUNO DOS CINCOL-DGFXHF_H UNO CERO UNO	VEINTICINCO MIL OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CINCUENTA MIL CIENTOSSESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tres	CAMIONETA CUATRO RUNNER, GASOLINA, AUTOMATICA, F/E, AÑO DOS MIL DIECINUEVE	TOYOTA	UNO	MODELO: GRN DOS OCHO CINCOL-GKAGK_P CINCO CERO CERO	CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
					SUB TOTALES	CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VEINTE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
					PRECIO TOTAL CON IVA	<u>CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</u>	

B) Autorizar se delegue en el Lic. Ricardo Antonio Avila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los documentos legales correspondientes. C) Tener por Nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso al Jefe del Área de Recursos Logísticos, de acuerdo a lo regulado por la LACAP. Quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE**, y por otra parte el Arquitecto **JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCIA**,

actuando en calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.”** ò **“DIDEA, S.A. DE C.V”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero uno seis cuatro – tres uno uno dos cinco uno – cero cero uno - uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios del Notario Jose Antonio Meléndez Prado, e inscrita en Libro vigésimo sexto bajo el número ciento dieciocho, del Juzgado primero de Primera Instancia de los Civil y de Comercio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos. b) Testimonio de Escritura Pública de aumento de Capital de la sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las veintiuna horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Francisco Salvador Tobar, e inscrita bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro Vigésimo Quinto del Registro de Comercio, que llevo el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de la Ciudad de San Salvador, en la cual se formaliza el aumento de Capital Social; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los Oficios del Notario Fidel Chávez Mena, inscrita bajo el número TREINTA Y OCHO del libro Trigésimo Quinto de Comercio que llevó el Jugado Quinto de lo Civil y de Comercio de la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, en la cual se modificaron sus cláusulas Sexta relativa a la Administración de la Sociedad y Séptima relativa a la Representación Legal y Atribuciones del Presidente. d) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Transformación al Régimen de Capital Variable de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE**



AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de marzo de mil novecientos noventa, ante los Oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa, en la cual se aumenta el Capital Social y se adoptó al régimen de Capital Variable. e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se modificó la Cláusula Vigésima relativa a la Administración de la Sociedad. f) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, ante los Oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, y que de acuerdo a reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil diez, por decisión unánime de los accionistas se acordó: a) Mantener el capital social de la sociedad en Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, modificar el capital mínimo y variable de la misma. b) Modificar el Pacto Social para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio. c) Nombrar un Ejecutor Especial para otorgar la escritura que reúna en un solo instrumento las cláusulas que en lo sucesivo se registrarán: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación de "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" abreviadamente "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**", ó "**DIDEA, S.A. DE C.V.**". **SEGUNDA. DOMICILIO, AGENCIAS Y SUCURSALES.** El domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero. **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado. **CUARTA. FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.** La sociedad tendrá por finalidad social y destinara su capital principalmente a: a) la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, entre otras... **VIGESIMA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará a cargo de una Junta Directiva, ó de un

Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas. **VIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE, O DIRECTOR ÚNICO, PERIODO DE SU EJERCICIO Y SU REELECCIÓN.** Para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Directiva, o Director Único, no es necesario ser accionista. Los miembros de la Junta directiva, o Director Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. **VIGESIMA TERCERA. REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL.** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o al Director Único, en su caso la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social con las atribuciones siguientes: ... b) Celebrar toda clase de contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones; otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas, inclusive poderes generales y especiales..... g) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida por Carlos Eduardo Palacios Quintanilla, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en la cual consta en su Libro de Actas que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, se encuentra asentada el Acta número TRESCIENTOS NUEVE, y en la que consta que en su Punto SEGUNDO, que se reestructuro la Junta Directiva de la Sociedad que fungirá por un periodo de siete años, contados a partir del doce de agosto del año dos mil dieciséis, quedando integrada de la siguiente manera: **Director Presidente:** Don José Ricardo Poma Delgado, **Director Secretario:** Don Carlos Ernesto Boza Delgado, **Director Propietario:** Don Rodolfo Eustasio Pita, **Directores Suplentes:** Don Alejandro Antonio Poma Raskosky, Don Roberto Andrés Poma Kriete, Don Jorge Eduardo Diaz Salazar; y, h) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, otorgado por el señor José Ricardo Poma Delgado, quien actúa en nombre y Representación en calidad de Director Presidente de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, a favor del señor **JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCIA** y otros, para que en forma conjunta ò separada otorguen a nombre de su representada todo tipo de instrumentos, a través de los cuales puedan formalizar contratos de compraventa pura y simple. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete; que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONSTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es “ilegible”, y la del segundo también es “ilegible”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos



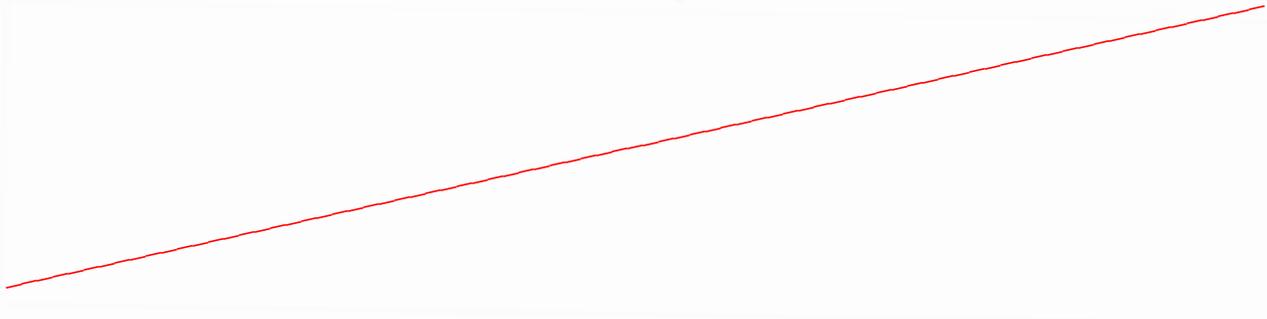
vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **Licitación Pública Número FSV-CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO "SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El contratante tiene por objeto de adquirir vehículos automotores tipo Pick Up y camioneta. **II) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El lugar de entrega del suministro de los vehículos se realizará en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío número novecientos uno, San Salvador. **III) PLAZO DEL SUMINISTRO:** El plazo para el suministro de los vehículos será de hasta SESENTA días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: CERO UNO, Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO Administración y Dirección Superior, Centro de Costo TRES TRES CERO Área de Recursos Logísticos; Especifico SEIS UNO UNO CERO CINCO Vehículos de Transporte. El monto total asciende a **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, INCLUYE IVA Y PLACAS. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción de los vehículos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibidos los vehículos, el Administrador del Contrato procederá a una inspección de los bienes, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para

determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VII) GARANTÍAS: A. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo número once**), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro y el servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **B. Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo número doce**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya;

de no ser presentada en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente proceso, estará a cargo del Administrador del Contrato que será el Jefe del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, siendo las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión



efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes, y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**




H

